

CALATAYUD

Núm. 75.721

Por el plazo reglamentario de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el Negociado de Intervención, el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 7 de diciembre de 1993. — El alcalde, Jorge Sánchez García.

CALATAYUD

Núm. 76.127

A los efectos previstos en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma ley, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos mediante transferencia, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1993, financiado con bajas del crédito de partidas del presupuesto vigente.

Los interesados podrán presentar reclamaciones contra la misma ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 9 de diciembre de 1993. — El alcalde.

CASTILISCAR

Núm. 73.518

Dofia Carmen Beritens Olóriz, en representación de Cooperativa de Cables, Sociedad Civil, ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de montaje de cableado interior del automóvil, con emplazamiento en avenida Cinco Villas, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Castiliscar, 26 de noviembre de 1993. — El alcalde-presidente, José Antonio Martínez Cortés.

CETINA

Núm. 73.511

Se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes cuentas correspondientes al ejercicio 1992:

—Cuenta general del presupuesto.

—Cuenta anual de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Durante quince días y ocho más se admitirán por escrito los reparos y observaciones que puedan formularse.

Cetina, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

GALLUR

Núm. 73.513

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1993, acordó por unanimidad aprobar el anagrama de este municipio de Gallur, para usarlo como distintivo de esta localidad, en cuyo expediente incoado al efecto se halla el modelo redactado y que consiste en sintetizar gráficamente algo tan simbólico para Gallur como es su puente sobre el río Ebro y como base complementaria va la palabra "GALLUR".

Al objeto de cumplir con el trámite de información pública y adecuada participación municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la vigente Ley de Régimen Local de 2 de abril de 1985, se expone al público dicho expediente, a efectos de reclamaciones y sugerencias, por un plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y formuladas, en su caso, las alegaciones correspondientes.

Pasado el período de exposición no se admitirán las que se presenten.

Gallur, 23 de noviembre de 1993. — El alcalde, José Luis Zalaya Jaime.

GOTOR

Núm. 75.725

Transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 1992 (*Boletín Oficial de la Provincia* de 28 de noviembre), relativo a la imposición de la Ordenanza reguladora del precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, cuyo texto íntegro se publica como anexo, y la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

—Ordenanza fiscal número 13, cementerios.

Art. 3.º Precio por nicho permanente, 45.000 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 3, impuesto sobre bienes inmuebles:

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5 %.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5 %.

—Ordenanza fiscal número 7, tasa por expedición de documentos.

Art. 5.º 2. Fotocopias, precio por una cara, 10 pesetas, y por las dos caras, 15 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 2, prestación personal. Derogada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39 de 1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Gotor, 3 de diciembre de 1993. — El alcalde, Manuel Díez Cisneros.

Anexo**ORDENANZA N.º 12**

Precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos